

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

GOBIERNO DE

**EL SALVADOR**

UNÁMONOS PARA CRECER

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,**

**Y LA**

**ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "MUJERES  
EMPREENDEDORAS DE MORAZAN" DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA, "ASAMUM DE R.L."**

**"PARA EL USO DE LA PLANTA LÁCTEA UBICADA EN EL  
CENTRO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR CEDAF-  
MORAZÁN"**

Santa Tecla, La Libertad, julio de 2017



**NOSOTROS:** Por una parte **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de

actuando en mi carácter de titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, institución pública

en adelante denominado MAG, personería que acredito con: a) El ejemplar del Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, en el que aparece publicado el acuerdo ejecutivo número nueve de ese mismo día, mes y año, emitido por el señor Presidente de la República, en el que se me nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio de dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, ese mismo día, mes y año; y por otra parte, **SANTOS MARGARITA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**,

actuando en nombre y representación en mi calidad de presidenta del consejo de administración y representante legal de la Asociación Agropecuaria "Mujeres Emprendedoras de Morazán" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ASAMUM de R.L., en adelante denominada "la asociación", con domicilio en departamento de Morazán,

personería que acredito con: a) La certificación de la escritura pública de constitución de asociación agropecuaria, otorgada en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas del día veintidós de febrero de dos mil catorce, ante los oficios de la notario Saraí Anamin Rosa Hughes, inscrita en el Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería el día diecinueve de marzo de dos mil catorce, bajo la codificación dos nueve tres tres-uno uno ocho-SNR-diecinueve-cero tres-dos mil catorce, extendida por el licenciado Fernando Miguel Farrar Aparicio en su calidad de jefe del Departamento de Asociaciones Agropecuarias, el día nueve de mayo de dos mil catorce, documento del que se advierte que es una entidad de naturaleza agropecuaria, que las actividades de la asociación se enmarcan en trabajar por la superación material y del progreso social, cultural, laboral y personal de sus miembros, de sus familias y de sus comunidades, para lo cual podrá desarrollar las actividades productivas que señala el artículo dos de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; que su denominación, naturaleza y domicilio son las antes indicadas y que su duración será por tiempo indefinido; que tiene carácter gremial, no persigue fines de lucro, ni religiosos, ni políticos, que entre sus objetivos se encuentran, entre otros, los de promover el desarrollo integral de las asociadas y sus familias a través del fomento y promoción de proyectos de desarrollo agropecuario y ganadero que les permita incorporarse a la vida económica y social del país mediante la participación en empresas y proyectos de producción agroindustrial o de cualquier otro de carácter social en el que se promuevan y

favorezcan principios de autogestión en el sector ganadero, y en la eficiencia y rentabilidad económica de los proyectos que desarrolle; que el gobierno de la asociación será ejercido por la asamblea general de asociados, el consejo de administración y la junta de vigilancia; que el presidente será electo para un período de tres años; que son atribuciones del presidente representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, previo acuerdo del consejo de administración; **b)** La credencial extendida por la jefa de la Sección Jurídica del Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, licenciada Ángela del Carmen Manzano, el catorce de junio de dos mil diecisiete, de la que se advierte que se acordó nombrar sus cuerpos directivos, y del que consta que fui nombrada presidenta del consejo de administración y que el período de mi nombramiento vencerá el día diecinueve de marzo de dos mil veinte; y, **c)** La certificación del punto único del acta número doce de asamblea de consejo de administración, celebrada el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, extendida por la secretaria del consejo de administración ese mismo día, de la cual consta que ese organismo me autorizó para otorgar el presente convenio.

**CONSIDERANDO:**

- I. Conforme con lo establecido en el Art. 41 números 1 y 19 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el MAG tiene entre sus competencias *la ejecución de la política y administración de las actividades del sector agropecuario mediante planes y programas de desarrollo a nivel nacional, así como fomentar y desarrollar la ganadería para un mejor aprovechamiento de la riqueza pecuaria del país;*
- II. Que el día veintitrés de enero del presente año se firmó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MAG y ASAMUM de R.L. con la finalidad de apoyar el desarrollo de la mujer rural y elevar las condiciones de vida de las mujeres de la zona oriental y sus familias para lograr la inclusión de la mujer en la vida productiva, mediante el uso de una porción del terreno propiedad de este Ministerio en el que funcionará la planta láctea del Centro para la Agricultura Familiar CEDAF–Morazán.
- III. Que para la efectiva administración de la planta láctea que se ubicará en el CEDAF–Morazán, es indispensable establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades que tendrán ambas partes, especialmente la asociación, quien deberá responder hasta por la *culpa lata* por la custodia, cuidado, administración y buen uso de la referida planta.
- IV. Que la planta láctea, de conformidad a lo establecido en el convenio citado en el considerando II, será utilizada para que las mujeres de la zona se capaciten, trabajen y organicen en la comercialización de sus productos y servicios para incrementar su capacidad productiva, lo que contribuirá a su desarrollo económico y social individual y familiar, así como al empoderamiento de la mujer y su activa participación en la economía del país, especialmente del



sector lácteo, contribuyendo así a la implementación de un modelo agroempresarial de producción y comercialización de lácteos.

- V. Que mediante Decreto Legislativo número trescientos de fecha ocho de febrero de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, tomo trescientos noventa y ocho del día cuatro de marzo del mismo año, se promulgó la Ley del Programa de Vaso de Leche Escolar, cuyo objetivo es establecer dicho programa a nivel nacional para todos los Centros Educativos Públicos, en el nivel de educación parvularia y básica, asegurando como mínimo el consumo de dos vasos de leche fluida de producción nacional, por semana.
- VI. Que los Arts. 3 y 5 de la precitada Ley establece que el MAG es la institución encargada de establecer los mecanismos para garantizar la producción de leche fluida de calidad para el programa vaso de leche, así como vigilar las buenas prácticas de producción, manufactura, inocuidad y el adecuado manejo de la leche, pudiendo suscribirse los convenios institucionales necesarios que aseguren su ejecución, con cualquier entidad pública o privada.
- VII. Que las partes manifiestan su compromiso en la ejecución de este convenio por su impacto en el desarrollo económico y social de las mujeres asociadas y sus familias y el fortalecimiento a la asociatividad agropecuaria.

**POR TANTO**, con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE  
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA  
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA “MUJERES EMPRENDEDORAS DE MORAZÁN” DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA ASAMUM DE R.L., PARA EL USO DE LA PLANTA  
LÁCTEA UBICADA EN EL CENTRO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR CEDAF-  
MORAZÁN”**

el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El objeto del presente convenio es establecer las relaciones y compromisos entre las partes, en cuanto a la administración, uso, mantenimiento, cuidado y conservación de la planta láctea ubicada en el Centro para la Agricultura Familiar CEDAF-Morazán.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DE LA COOPERACIÓN**

El MAG concede el uso de la planta láctea ubicada en el Centro para la Agricultura Familiar CEDAF-Morazán, cuyos bienes se identifican e individualizan así:

CÓDIGO ACTUAL	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	N° DE SERIE	COLOR
<b>BIENES CAPITALIZABLES</b>					
4200-0101-61102-0617-0001	Descremadora	SPX	SE03.0V	M02162	Carece
4200-0101-61102-0619-0001	Envasadora o llenadora	LEMMAR	LEMMSINGLE 1100	Carece	PLATEADO
4200-0101-61102-0615-0024	Cuarto frío	MISTER WINTER	Carece	45116MW	PLATEADO
4200-0101-61102-0615-0025	Tanque refrigerante (cap. 800 gal)	CARECE	TEIB800G	2013-022	VERDE
4200-0101-61102-0615-0026	Tanque refrigerante (cap. 400 gal)	CARECE	INTECLAC INTERPRISES	201307	NICKEL
4200-0101-61102-0615-0027	Tanque refrigerante (cap. 400 gal)	CARECE	INTECLAC INTERPRISES	2013013	NICKEL
4200-0101-61102-0713-0002	Filtro (cap. 3000 lts)	INTECLAC INTERPRISES	5MFL3000	2013023	NICKEL
4200-0101-61102-0606-0033	Refrigerador	LG	GM-C3225QC	308MRYAOM666	BLANCO
4200-0101-61102-0605-0001	Pasteurizador	SOGEN	FST41000	10000015	NICKEL-NARANJA
4200-0101-61102-0615-0028	Tanque refrigerante (Cap 250 lts)	AMG INDUSTRIAL	TQ2-250L	100000016	NICKEL
4200-0101-61102-0503-0022	Bombas Centrifugas/Achicadora	WEG	N001360E1PA56J	23ENE13	Carece
4200-0101-61102-0503-0023	Bombas Centrifugas/Achicadora	WEG	N001360E1PA56J	OGAH013	Carece
4200-0101-61102-0503-0024	Bombas Centrifugas/Achicadora	WEG	N001360S1PA56C	28FEC13	Carece
4200-0101-61102-0503-0025	Bombas Centrifugas/Achicadora	Carece	Carece	Carece	Carece
4200-0101-61102-0745-0001	Caldera (Generador de Vapor)	BUFFALO	CBFG-X	1013/XVII	Carece
4200-0101-61102-0746-0001	Chiller	CAIRCOM TCH	MAC120-1	MAC-120	Carece
4200-0101-61102-0615-0029	Sistema cleaning in place cip (3 tanques con capacidad de 350 lts)	AMG INDUSTRIAL	3503-1B	10000017	NICKEL
4200-0101-61102-0503-0027	Bombas Centrifugas/Achicadora	Carece	Carece	Carece	Carece
4200-0101-61102-0503-0026	Bombas Centrifugas/Achicadora	Carece	Carece	Carece	Carece
4200-0101-61103-0305-0001	Dispensador/Dosificador	Carece	Carece	Carece	Carece
4200-0101-61103-0290-0001	Baños maría (cap 10 lts)	DIGISYSTEM	W-500D	710023	BEIGE-CELESTE
4200-0101-61103-0243-0001	Estufa	DIGISYSTEM	DSI-300D	1202070	BEIGE
4200-0101-61103-0240-0004	Autoclave	ALL AMERICAN	25X-1	D0028104	NICKEL
4200-0101-61103-0292-0001	Analizador de leche	LACTOSCAN	Carece	29130	AZÚL
4200-0101-61103-0299-0001	Homogenizador	GEA SOGEN	ONE 11TS	10711	NICKEL-NARANJA
4200-0101-61108-0105-0004	Compresor	SCHULZ	CSL 20	3348656	GRIS-NEGRO
<b>BIENES MENORES DE \$600.00</b>					
SIN CODIGO	Unidad enfriadora de agua, capacidad 10 ton/hr (incluye 1 bomba de 1 hp)	CAIRCOM TCH	MAC120-1	MAC-120-407-J03-12-044	BEIGE



4200-0101-61101-1202-0282	Estante metálico	DEXION	5 ANAQUELES	N/A	GRIS
4200-0101-61101-1202-0283	Estante metálico	DEXION	Carece	N/A	GRIS
4200-0101-61101-1202-0284	Estante metálico	DEXION	Carece	N/A	GRIS
4200-0101-61102-0726-0008	Cocina/cocineta	HI	CB-10	Carece	NEGRO-PLATEADO
4200-0101-61103-0202-0005	Peachímetros/potenciometro de ph	OAKTON	Carece	979843	GRIS
4200-0101-61102-0710-0001	Medidor (corteza/flujo)	GPI	S10N	2513392	NEGRO

La asociación se compromete a cuidar como cosa propia, los equipos antes detallados y a darles el buen uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente, respondiendo ante el MAG hasta por la culpa lata por el menoscabo o pérdida de los mismos.

### **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

#### **a) Responsabilidades del MAG, a través de la Dirección General de Ganadería:**

1. Entregar a la asociación, formalmente e inventariado por el Área de Activo Fijo, los bienes que se describen en el cuadro de la cláusula anterior, debiéndose levantar el acta de entrega respectiva.
2. Verificar el uso correcto de los bienes objeto de este convenio, asegurándose que se utilicen preferentemente para realizar las actividades enmarcadas en el programa de vaso de leche escolar.
3. Monitorear y dar seguimiento a las actividades que se deriven del presente convenio, a través de la División de Zootecnia y Agrostología de la Dirección General de Ganadería.
4. Dar asistencia técnica a la asociación, conforme a lo establecido en el Art. 3 de la Ley del Programa del Vaso de Leche Escolar.

#### **b) Responsabilidades de la asociación:**

1. Cuidar como cosa propia los equipos antes detallados y a darles el buen uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente, respondiendo ante el MAG hasta por la culpa lata por el menoscabo o pérdida de los mismos, cuyo costos deberán ser asumidos la asociación.
2. Asegurar que el lugar donde se instalarán los tanques de leche cuente con una acometida de energía eléctrica de 220 watts, así como de la infraestructura adecuada para el resguardo de los tanques y demás equipo frente a condiciones climáticas, de uso y de seguridad.
3. Mantener los tanques de leche en buen estado y limpios (externa e internamente) y acopiar leche grado "A" de los asociados participantes. Igual responsabilidad tendrá respecto al equipo restante que es parte de la planta láctea objeto de este convenio.
4. Llevar los controles y registros pertinentes sobre el uso y manejo de los equipos entregados, comprometiéndose a darle el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, bajo sus propios costos, en forma eficiente y eficaz, durante el tiempo de vigencia de este convenio.
5. Para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos únicamente se deberán utilizar repuestos originales, so pena de terminación anticipación de este instrumento,

lo que se comprobará con la inspección física del encargado del monitoreo asentada en el informe respectivo y las facturas que se emitan al respecto.

6. Utilizar los bienes que se le proporcionan en uso preferentemente para las actividades enmarcadas en el programa de vaso de leche escolar.
7. Llevar y conservar los registros contables y documentación probatoria original que incluye planillas, facturas, recibos, entre otros, relacionados con el objeto de este convenio, así como de las actividades realizadas en el marco del programa de vaso de leche escolar, a efecto de futuras auditorías.
8. Proporcionar al MAG o entes contralores del gasto público, los informes técnicos y/o financieros que se le soliciten, así como permitir su ingreso a las instalaciones donde se encuentran los bienes objeto de este convenio, para cualquier labor de inspección, supervisión, seguimiento y/o auditoría.
9. Responder al MAG hasta por la culpa lata, por el menoscabo o pérdida de los bienes individualizados en la cláusula precedente, siendo responsable la asociación de pagar o restituir por equipos de igual o mejor categoría; se entiende por menoscabo el deterioro de los equipos por el mal uso, manejo o manipulación de los equipos y por pérdida el robo o hurto de los equipos así como la inutilización parcial o total ocasionados por la negligencia en el cuidado de los equipos.
10. No ceder a terceros los bienes proporcionados, ni las responsabilidades adquiridas en este convenio.
11. Devolver en perfecto estado al MAG los equipos entregados al finalizar el plazo de este convenio o en los casos establecidos para la terminación anticipada.
12. No movilizar ninguno de los equipos a un sitio diferente al autorizado por el MAG, ni realizar modificaciones o arreglos, sin autorización previa y por escrito de la DGG.
13. Notificar inmediatamente de ocurrido el hecho y por escrito a la DGG, si los equipos sufren cualquier desperfecto o deterioro a causa de hechos provenientes por causa fortuita o de fuerza mayor, así como por hechos delincuenciales.

#### **CLÁUSULA CUARTA: INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento a cualquier cláusula del presente convenio constituirá una causal de terminación anticipada de este convenio. En ese caso la División de Zootecnia y Agrostología deberá asegurarse del incumplimiento de las responsabilidades de la asociación y la restitución de los bienes propiedad del MAG.

Este convenio no es, ni debe en ningún momento entenderse, que constituye una donación o la transferencia de los bienes individualizados en la cláusula segunda, los cuales seguirán siendo propiedad del MAG.

#### **CLÁUSULA QUINTA: ENLACES**

El Director General de Ganadería será el enlace institucional con la asociación; la asociación deberá nombrar su enlace para dar seguimiento a las actividades del presente convenio por escrito, a más tardar quince días hábiles después de la suscripción de este instrumento.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

El presente convenio y los documentos e información que se derivan del mismo serán públicos y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.



#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**

El presente convenio podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las partes, con las mismas formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades que se generen.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación de este convenio serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos enlaces institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminado el presente convenio con la sola petición por escrito de una de las partes a la otra sin responsabilidad para las mismas.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación entre las partes se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

- **Del MAG**

Ministro de Agricultura y Ganadería  
Final 1ª. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo,  
Santa Tecla, La Libertad  
Tel: 2210-1745

Con copia al Director General de Ganadería.

- **De la asociación**

Presidenta Santos Margarita Rodríguez Hernández

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: ANEXOS**

Formarán parte del presente convenio: **a)** La certificación del inventario de bienes que se proporcionan para uso de la asociación, debidamente suscrito por la coordinadora del Área de Activo Fijo y el jefe de la División de Logística del MAG; **b)** El acta de entrega de los bienes; **c)** La Ley del Programa Vaso de Leche Escolar; y, **d)** Todos los documentos probatorios, facturas, comprobantes, informes, informes técnicos y cruces de notas que se den dentro de la ejecución de este instrumento, tales como los señalados en la cláusula tercera, letra b), Nos. 4, 5, 7, 8, 10 y 14, y las cláusulas séptima, octava y novena de este convenio.



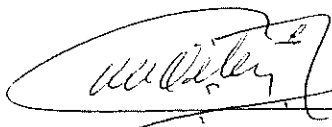

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO Y TERMINACIÓN**

El plazo de vigencia de este convenio inicia con sus suscripción y vencerá el veintitrés de enero de dos mil veintisiete, pudiéndose prorrogar por el período que las partes determinen, que no podrá ser por períodos más largos que del plazo original, la cual se formalizará de conformidad a lo establecido en la cláusula séptima de este instrumento.

No obstante lo anterior, las partes podrán resciliar o revocar el presente convenio o una de sus prorrogas en cualquier momento, con la simple notificación mediante nota de una parte a la otra, en la cual deberá especificarse la fecha en la que surtirá efecto la resciliación o revocación, según fuere el caso.

Para la terminación anticipada por el incumplimiento de las cláusulas tercera letra b) No. 12 y cuarta de este instrumento, así como las establecidas en los instrumentos de modificación, bastará la comunicación oficial de parte del MAG, debidamente notificada a la asociación, la cual será parte de este instrumento como uno de los anexos fijados en la cláusula precedente.

En fe de lo anterior, suscribimos este convenio en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

**ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

  
  
**SANTOS MARGARITA RODRIGUEZ HERNANDEZ**  
PRESIDENTA CONSEJO DE ADMINISTRACION ASAMUM





**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIVISIÓN DE LOGÍSTICA/ÁREA DE ACTIVO FIJO**

INVENTARIO DE BIENES QUE CONFORMAN LA PLANTA LACTEA AL 8 DE MAYO DE 2017

UBICACIÓN ACTUAL: CEDAF MORAZAN

N°	CÓDIGO ACTUAL	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	N° DE SERIE	COLOR	N° DE DOCUMENTO	FECHA DE DOCUMENTO	VALOR DE COMPRA (\$)	UBICACION/NIVEL INCORPORACIÓN
<b>61102-MAQUINARIA Y EQUIPO</b>										
1	4200-0101-61102-0617-0001	Descremadora	SPX	SE03.0V	M02162	Carece	0003	12/12/2013	\$ 98,000.00	DGG PLANTA LACTEA-RECEPCION
2	4200-0101-61102-0619-0001	Envasadora o llenadora	LEMMAR	LEMMSINGLE 1100	Carece	PLATEADO	0003	12/12/2013	\$ 22,662.50	DGG PLANTA LACTEA-PROCESOS
3	4200-0101-61102-0615-0024	Cuarto frío	MISTER WINTER	Carece	45116MW	PLATEADO	0003	12/12/2013	\$ 15,312.50	DGG PLANTA LACTEA-PROCESOS
4	4200-0101-61102-0615-0025	Tanque refrigerante (cap. 300 gal)	CARECE	TEIB800G	2013-022	VERDE	0097	14/11/2013	\$ 20,947.50	DGG PLANTA LACTEA-PROCESOS
5	4200-0101-61102-0615-0026	Tanque refrigerante (cap. 400 gal)	CARECE	INTECLAC INTERPRISES	201307	NICKEL	0097	14/11/2013	\$ 15,802.50	DGG PLANTA LACTEA-RECEPCION
6	4200-0101-61102-0615-0027	Tanque refrigerante (cap. 400 gal)	CARECE	INTECLAC INTERPRISES	2013013	NICKEL	0097	14/11/2013	\$ 15,802.50	DGG PLANTA LACTEA-RECEPCION
7	4200-0101-61102-0713-0002	Filtro (cap. 3000 lts)	INTECLAC INTERPRISES	SMFL3000	2013023	NICKEL	0097	14/11/2013	\$ 26,950.00	DGG PLANTA LACTEA-RECEPCION
8	4200-0101-61102-0606-0033	Refrigerador	LG	GM-C3225QC	308MRYACM689	BLANCO	0097	21/10/2013	\$ 608.98	DGG PLANTA LACTEA-LABORATORIO
9	4200-0101-61102-0605-0001	Pasteurizador	SOGEN	FST41000	10000015	NICKEL-NARANJA	0096	24/10/2013	\$ 45,815.00	DGG PLANTA LACTEA-PROCESOS
10	4200-0101-61102-0615-0028	Tanque refrigerante (Cap 250 lts)	AMG INDUSTRIAL	TQ2-250L	100000016	NICKEL	0096	24/10/2013	\$ 5,512.50	DGG PLANTA LACTEA-PROCESOS
11	4200-0101-61102-0503-0022	Bombas Centrifugas/Achicadora	WEG	N001360E1PA56J	23ENE13	Carece	0096	24/10/2013	\$ 1,482.25	DGG PLANTA LACTEA-RECEPCION
12	4200-0101-61102-0503-0023	Bombas Centrifugas/Achicadora	WEG	N001360E1PA56J	OGAH013	Carece	0096	24/10/2013	\$ 1,482.25	DGG PLANTA LACTEA-RECEPCION
13	4200-0101-61102-0503-0024	Bombas Centrifugas/Achicadora	WEG	N001360S1PA56C	28FEC13	Carece	0096	24/10/2013	\$ 1,482.25	DGG PLANTA LACTEA-RECEPCION
14	4200-0101-61102-0503-0025	Bombas Centrifugas/Achicadora	Carece	Carece	Carece	Carece	0096	24/10/2013	\$ 1,482.25	DGG PLANTA LACTEA-RECEPCION
15	4200-0101-61102-0745-0001	Caldera (Generador de Vapor)	BUFFALO	CBFG-X	1013/XVII	Carece	0096	24/10/2013	\$ 14,700.00	DGG PLANTA LACTEA-EQ. DE APOYO
16	4200-0101-61102-0746-0001	Chiller	CAIRCOM TCH	MAC120-1	MAC-120	Carece	0083	21/10/2013	\$ 30,625.00	DGG PLANTA LACTEA-EQ. DE APOYO
17	4200-0101-61102-0615-0029	Sistema Cleaning in place c/p (tres tanques con capacidad de 350 lts)	AMG INDUSTRIAL	3503-1B	10000017	NICKEL	0096	24/10/2013	\$ 7,595.00	DGG PLANTA LACTEA-EQ. DE APOYO
18	4200-0101-61102-0503-0027	Bombas Centrifugas/Achicadora	Carece	Carece	Carece	Carece	0096	24/10/2013	\$ 1,482.25	DGG PLANTA LACTEA-PROCESOS
19	4200-0101-61102-0503-0026	Bombas Centrifugas/Achicadora	Carece	Carece	Carece	Carece	0006	20/01/2014	\$ 1,482.25	DGG PLANTA LACTEA-PROCESOS
<b>SUB-TOTAL 61102 MAQUINARIA Y EQUIPO</b>									<b>\$ 329,227.08</b>	
<b>61103-EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO</b>										
20	4200-0101-61103-0305-0001	Dispensador/Dosificador	Carece	Carece	Carece	Carece	98	14/11/2013	\$ 946.68	DGG PLANTA LACTEA-LABORATORIO
21	4200-0101-61103-0280-0001	Baños maría (cap 10 lts)	DIGISYSTEM	W-500D	710023	BEIGE-CELESTE	0087	21/10/2013	\$ 726.24	DGG PLANTA LACTEA-LABORATORIO
22	4200-0101-61103-0243-0001	Estufa	DIGISYSTEM	DSI-300D	1202070	BEIGE	0087	21/10/2013	\$ 933.16	DGG PLANTA LACTEA-LABORATORIO
23	4200-0101-61103-0240-0004	Autoclave	ALL AMERICAN	25X-1	D0028104	NICKEL	0087	21/10/2013	\$ 1,352.40	DGG PLANTA LACTEA-LABORATORIO
24	4200-0101-61103-0292-0001	Analizador de leche	LACTOSCAN	Carece	29130	AZÚL	0087	21/10/2013	\$ 5,003.88	DGG PLANTA LACTEA-LABORATORIO
25	4200-0101-61103-0299-0001	Homogenizador	GEA SOGEN	ONE 11TS	10711	NICKEL-NARANJA	0096	24/10/2013	\$ 47,432.00	DGG PLANTA LACTEA-PROCESOS
<b>SUB-TOTAL 61103 EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO</b>									<b>\$ 56,394.36</b>	
<b>61108-HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PRINCIPALES</b>										
26	4200-0101-61108-0105-0004	Compresor	SCHULZ	CSL 20	3348656	GRIS-NEGRO	0083	21/10/2013	\$ 3,430.00	DGG PLANTA LACTEA-EQ. DE APOYO
<b>SUB-TOTAL 61108 HERRAMIENTAS Y REPUESTOS PRINCIPALES</b>									<b>\$ 3,430.00</b>	

INVENTARIO DE BIENES QUE CONFORMAN LA PLANTA LACTEA AL 8 DE MAYO DE 2017

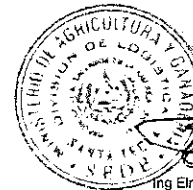
UBICACIÓN ACTUAL: CEDAF MORAZAN

N°	CÓDIGO ACTUAL	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	N° DE SERIE	COLOR	N° DE DOCUMENTO	FECHA DE DOCUMENTO	VALOR DE COMPRA (\$)	UBICACION/NIVEL INCORPORACIÓN
BIENES MENORES DE \$600.00										
27	SIN CODIGO	UNIDAD ENFRIADORA DE AGUA, CAPACIDAD 10 TON/HR (INCLUYE 1 BOMBA DE 1 HP)	CAIROOM TCH	MAC120-1	MAC-120-407-J03-12-044	BEIGE	83	41568	\$ 245.00	MANTENIMIENTO EN SAN SALVADOR
28	4200-0101-61101-1202-0282	Estante metálico	DEXION	5 ANAQUELES	N/A	GRIS	0087	21/10/2013	\$ 169.05	DGG PLANTA LACTEA-LABORATORIO
29	4200-0101-61101-1202-0283	Estante metálico	DEXION	Carece	N/A	GRIS	0087	21/10/2013	\$ 169.05	DGG PLANTA LACTEA-LABORATORIO
30	4200-0101-61101-1202-0284	Estante metálico	DEXION	Carece	N/A	GRIS	0087	21/10/2013	\$ 169.05	DGG PLANTA LACTEA-LABORATORIO
31	4200-0101-61102-0726-0008	Cocina/cocineta	HI	CB-10	Carece	NEGRO-PLATEADO	0087	21/10/2013	\$ 81.14	DGG PLANTA LACTEA-LABORATORIO
32	4200-0101-61103-0202-0005	Peachímetros/potenciómetro de pH	OAKTON	Carece	979843	GRIS	0087	21/10/2013	\$ -	DGG PLANTA LACTEA-LABORATORIO
33	4200-0101-61102-0710-0001	Medidor (corteza/flujo)	GPI	S10N	251392	NEGRO	0097	14/11/2013	\$ -	DGG PLANTA LACTEA-RECEPCION
SUB-TOTAL BIENES MENORES DE \$600.00									\$ 833.29	
TOTAL GENERAL									\$ 389,884.73	

DETALLE DE GASTOS	FACTURA	FECHA	MONTO
SUMINISTRO DE GAS PARA PRUEBA	14	08/05/2014	\$ 482.50
ENSAMBLE Y MONTAJE	15	08/05/2014	\$ 8,952.07
ENSAMBLE Y MONTAJE	12	27/09/2014	\$ 17,904.13
ENSAMBLE Y MONTAJE	9	12/09/2014	\$ 17,904.13
TOTAL DE GASTOS DE INSTALACION			\$ 45,242.83



*Susana Carolina Alvarez*  
 Susana Carolina Alvarez  
 Coordinadora del Área de Activo Fijo



*Elmer Eduardo Lopez Bonilla*  
 Ing Elmer Eduardo López Bonilla  
 Jefe de la División de Logística

*ACTA DE ENTREGA DE BIENES PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA A  
FAVOR DE LA ASOCIACION AGROPECUARIA "MUJERES EMPRENDEDORAS DE MORAZÁN" DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA "ASAMUN DE R.L."*

*ACTA N°07/2017*

*En el marco de la ejecución del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación Agropecuaria de Morazán, de Responsabilidad Limitada "ASAMUN DE R.L." para el uso de la planta láctea ubicada en el Centro para la Agricultura Familiar CEDAF-Morazán, y a fin de darle cumplimiento a la cláusula decima: anexos, literal b) El acta de entrega de los bienes, estamos reunidos en las instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicado en Final Primera Avenida Norte y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, el siete de julio de dos mil diecisiete, con el objeto de OFICIALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que conforman la Planta Láctea ubicada en CEDAF Morazán, por un periodo que inicia el día siete de julio de dos mil diecisiete y finaliza el día veintitrés de enero de dos mil veintisiete, el cual podrá prorrogarse por un periodo que las partes determinen que no podrá ser superior a períodos más largos que el plazo original, para ello comparecen por una parte el Ing. Victor Manuel Torres Ruíz, Director General de Ganadería y el Dr. Rafael Antonio Alvarado Villatoro, Gerente General CEDAF Morazán, quienes entregan en calidad de préstamos los bienes que se describen en anexo uno y dos del presente documento, por otra parte la Señora Santos Margarita Rodríguez Hernández, Presidenta del Consejo de Administración ASAMUN, para recibir los bienes que se detallan en anexo uno y dos del presente documento:*

*Anexo Uno*

*Dos folios con detalle de maquinaria y equipo, equipo médico y de laboratorio y herramientas, con valor mayor a \$600.00, constituido por veinsitisis ítems, por un monto total de valor en libros al 30/06/17 de Trescientos ochenta y nueve mil cincuenta y uno 44/100 dólares ..... \$389,051.44*

*Anexo Dos*

*Un folio con detalle de maquinaria y equipo, equipo médico y de laboratorio y herramientas, con valor menor a \$600.00, constituido por siete ítems, por un monto total de valor de adquisición de ochocientos treinta y tres 29/100 dólares ..... \$833.29*


***TOTAL** ..... **\$389,884.73***

*Las condiciones de acuerdo a las que se realiza este préstamo son las establecidas en la cláusula tercera del referido convenio: Responsabilidades de las Parte. Manifiesta la Santos Margarita Rodríguez Hernández, en la calidad indicada, estar conforme con lo aquí establecido, y se da por recibido formalmente los bienes relacionados. Presente también el Lic. Carlos Manuel Lovo Menjivar, Director de la Oficina General de Administración de este Ministerio, manifiesta estar conforme con lo aquí establecido y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 16 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de este Ministerio, verifica que lo entregado son efectivamente los bienes inventariados relacionados en la cláusula segunda del precitado convenio, comprometiéndose además a darle el seguimiento y*

control a dicho instrumento, para salvaguardar los intereses de este Ministerio, y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que firmamos en esta misma fecha.


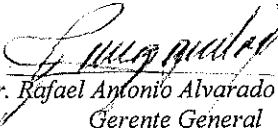
ENTREGA:

Por la Dirección General de Ganadería





Ing. Víctor Manuel Torres Ruíz  
Dirección General de Ganadería

Por el CEDAF Morazán



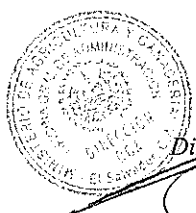
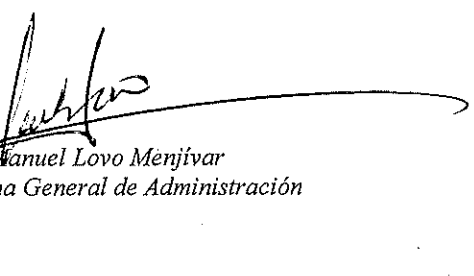
Dr. Rafael Antonio Alvarado Villatoro  
Gerente General

RECIBE:



Santos Margarita Rodríguez  
Presidenta Consejo de Administración ASAMUN

ES CONFORME:



Lic. Carlos Manuel Lovo Menjivar  
Director de la Oficina General de Administración

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIVISIÓN DE LOGÍSTICA/ÁREA DE ACTIVO FIJO**

**INVENTARIO DE BIENES QUE CONFORMAN LA PLANTA LACTEA  
UBICACIÓN ACTUAL: CEDAF MORAZAN**

**ANEXO DE ACTA 07-2017**

N°	CÓDIGO ACTUAL	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	N° DE SERIE	COLOR	N° DE DOCUMENTO	FECHA DE DOCUMENTO	VALOR DE COMPRA (\$)	VALOR EN LIBROS AL 28-07-2017	UBICACIÓN/NIVEL INCORPORACIÓN
<b>61102-MAQUINARIA Y EQUIPO</b>											
1	4200-0101-61102-0617-0001	Descremadora	SPX	SE03.OV	M02162	Carece	0003	12/12/2013	\$ 98,000.00	\$ 34,790.00	DGG PLANTA LACTEA-RECEPCION
2	4200-0101-61102-0619-0001	Envasadora o llenadora	LEMMAR	LEMMSINGLE 1100	Carece	PLATEADO	0003	12/12/2013	\$ 22,662.50	\$ 8,045.19	DGG PLANTA LACTEA-PROCESOS
3	4200-0101-61102-0615-0024	Cuarto frío	MISTER WINTER	Carece	4511BMW	PLATEADO	0003	12/12/2013	\$ 15,912.50	\$ 5,435.54	DGG PLANTA LACTEA-PROCESOS
4	4200-0101-61102-0615-0025	Tanque refrigerante (cap. 800 gal)	CARECE	TEIB800G	2013-022	VERDE	0097	14/11/2013	\$ 20,947.50	\$ 7,122.15	DGG PLANTA LACTEA-PROCESOS
5	4200-0101-61102-0615-0026	Tanque refrigerante (cap. 400 gal)	CARECE	INTECLAC INTERPRISES	201307	NICKEL	0097	14/11/2013	\$ 15,802.50	\$ 5,372.85	DGG PLANTA LACTEA-RECEPCION
6	4200-0101-61102-0615-0027	Tanque refrigerante (cap. 400 gal)	CARECE	INTECLAC INTERPRISES	2013013	NICKEL	0097	14/11/2013	\$ 15,802.50	\$ 5,372.85	DGG PLANTA LACTEA-RECEPCION
7	4200-0101-61102-0713-0002	Filtro (cap. 3000 lbs)	INTECLAC INTERPRISES	5MFL3000	2013023	NICKEL	0097	14/11/2013	\$ 26,950.00	\$ 9,163.00	DGG PLANTA LACTEA-RECEPCION
8	4200-0101-61102-0605-0033	Refrigerador	LG	GM-C9228QC	308MRYACM666	BLANCO	0067	21/10/2013	\$ 609.58	\$ 206.92	DGG PLANTA LACTEA-LABORATORIO
9	4200-0101-61102-0605-0001	Pasteurizador	SOGEN	FST41000	10000015	NICKEL-NARANJA	0096	24/10/2013	\$ 45,815.00	\$ 15,577.10	DGG PLANTA LACTEA-PROCESOS
10	4200-0101-61102-0615-0028	Tanque refrigerante (Cap 250 lbs)	AMG INDUSTRIAL	TQ2-250L	100000016	NICKEL	0096	24/10/2013	\$ 5,512.50	\$ 1,874.25	DGG PLANTA LACTEA-PROCESOS
11	4200-0101-61102-0503-0022	Bombas Centrífugas/Achicadora	WEG	N001360E1PA55J	23ENE13	Carece	0096	24/10/2013	\$ 1,482.25	\$ 503.97	DGG PLANTA LACTEA-RECEPCION
12	4200-0101-61102-0503-0023	Bombas Centrífugas/Achicadora	WEG	N001360E1PA55J	OGAH013	Carece	0096	24/10/2013	\$ 1,482.25	\$ 503.97	DGG PLANTA LACTEA-RECEPCION
13	4200-0101-61102-0503-0024	Bombas Centrífugas/Achicadora	WEG	N001360S1PA56C	28FEC13	Carece	0096	24/10/2013	\$ 1,482.25	\$ 503.97	DGG PLANTA LACTEA-RECEPCION
14	4200-0101-61102-0503-0025	Bombas Centrífugas/Achicadora	Carece	Carece	Carece	Carece	0096	24/10/2013	\$ 1,482.25	\$ 503.97	DGG PLANTA LACTEA-RECEPCION
15	4200-0101-61102-0745-0001	Caldera (Generador de Vapor)	BUFFALO	CBFG-X	10130XV#	Carece	0096	24/10/2013	\$ 14,700.00	\$ 4,996.00	DGG PLANTA LACTEA-EQ. DE APOYO
16	4200-0101-61102-0745-0001	Chillar	CAIRCOM TGH	MAC120-1	MAC-120	Carece	0063	21/10/2013	\$ 30,625.00	\$ 10,412.50	DGG PLANTA LACTEA-EQ. DE APOYO
17	4200-0101-61102-0615-0029	Sistema Cleaning In place c/p (tres tanques con capacidad de 350 lbs)	AMG INDUSTRIAL	3503-1B	100000017	NICKEL	0096	24/10/2013	\$ 7,595.00	\$ 2,582.30	DGG PLANTA LACTEA-EQ. DE APOYO
18	4200-0101-61102-0503-0027	Tanque refrigerante (cap. 400 gal)	Carece	Carece	Carece	Carece	0096	24/10/2013	\$ 1,482.25	\$ 503.97	DGG PLANTA LACTEA-PROCESOS
19	4200-0101-61102-0503-0026	Tanque refrigerante (cap. 400 gal)	Carece	Carece	Carece	Carece	0006	20/01/2014	\$ 1,482.25	\$ 570.67	DGG PLANTA LACTEA-PROCESOS
									<b>SUB-TOTAL 61102 MAQUINARIA Y EQUIPO</b>		
									<b>\$ 329,227.08</b>		
<b>61103-EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO</b>											
20	4200-0101-61103-0305-0001	Dispensador/Dosificador	Carece	Carece	Carece	Carece	96	14/11/2013	\$ 946.68	\$ 321.67	DGG PLANTA LACTEA-LABORATORIO
21	4200-0101-61103-0290-0001	Bañera maría (cap 10 lbs)	DIGISYSTEM	W-500D	710023	BEIGE-CELESTE	0067	21/10/2013	\$ 726.24	\$ 246.92	DGG PLANTA LACTEA-LABORATORIO
22	4200-0101-61103-0243-0001	Estufa	DIGISYSTEM	DSI-300D	1202070	BEIGE	0067	21/10/2013	\$ 883.16	\$ 317.27	DGG PLANTA LACTEA-LABORATORIO
23	4200-0101-61103-0240-0004	Autoclave	ALL AMERICAN	25X-1	D0028104	NICKEL	0067	21/10/2013	\$ 1,352.40	\$ 459.82	DGG PLANTA LACTEA-LABORATORIO
24	4200-0101-61103-0292-0001	Analizador de leche	LACTOSCAN	Carece	29130	AZÚL	0067	21/10/2013	\$ 5,003.88	\$ 1,701.32	DGG PLANTA LACTEA-LABORATORIO
25	4200-0101-61103-0299-0001	Homogenizador	GEA SOGEN	ONE 11TS	10711	NICKEL-NARANJA	0096	24/10/2013	\$ 47,432.00	\$ 16,126.88	DGG PLANTA LACTEA-PROCESOS
									<b>SUB-TOTAL 61103 EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO</b>		
									<b>\$ 66,394.35</b>		
<b>61108-HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PRINCIPALES</b>											
26	4200-0101-61108-0105-0004	Compresor	SCHULZ	CSL 20	3348658	GRIS-NEGRO	0063	21/10/2013	\$ 3,430.00	\$ 1,166.20	DGG PLANTA LACTEA-EQ. DE APOYO
									<b>SUB-TOTAL 61108 HERRAMIENTAS Y REPUESTOS PRINCIPALES</b>		
									<b>\$ 3,430.00</b>		
									<b>TOTAL GENERAL</b>		
									<b>\$ 389,051.44</b>		

ENTREGA:

Por la Dirección General de Ganadería

Ing. Víctor Manuel Torres Ruiz  
Dirección General de Ganadería

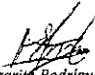


Por el CEDAF Morazán


Dr. Rafael Antonio Alvarado Villatoro  
Gerente General

RECIBE:



  
Santos Margarita Rodríguez Hernández  
Presidenta Consejo de Administración ASAJUR

ES CONFORME:

  
Lic. Carlos Manuel Edvo Menjivar  
Director de la Oficina General de Administración



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIVISIÓN DE LOGÍSTICA/ÁREA DE ACTIVO FIJO**

**INVENTARIO DE BIENES QUE CONFORMAN LA PLANTA LACTEA  
UBICACIÓN ACTUAL: CEDAF MORAZAN**

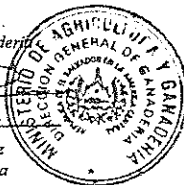
**ANEXO DE ACTA 07-2017**

N°	CÓDIGO ACTUAL	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	N° DE SERIE	COLOR	N° DE DOCUMENTO	FECHA DE DOCUMENTO	VALOR DE COMPRA (\$)	UBICACION/NIVEL INCORPORACIÓN
<b>BIENES MENORES DE \$600.00</b>										
1	SIN CODIGO	UNIDAD ENFRIADORA DE AGUA, CAPACIDAD 10 TON/HR (INCLUYE 1 BOMBA DE 1 HP)	CAIRCOM TCH	MAC120-1	MAC-120-407-J03-12-044	BEIGE	63	41598	\$ 245.00	MANTENIMIENTO EN SAN SALVADOR
2	4200-0101-61101-1202-0282	Estante metálico	DEXION	5 ANAQUELES	N/A	GRIS	0087	21/10/2013	\$ 169.05	DGG PLANTA LACTEA-LABORATORIO
3	4200-0101-61101-1202-0283	Estante metálico	DEXION	Carece	N/A	GRIS	0087	21/10/2013	\$ 169.05	DGG PLANTA LACTEA-LABORATORIO
4	4200-0101-61101-1202-0284	Estante metálico	DEXION	Carece	N/A	GRIS	0087	21/10/2013	\$ 169.05	DGG PLANTA LACTEA-LABORATORIO
5	4200-0101-61102-0726-0008	Cocina/cocineta	HI	CB-10	Carece	NEGRO-PLATEADO	0087	21/10/2013	\$ 81.14	DGG PLANTA LACTEA-LABORATORIO
6	4200-0101-61103-0202-0005	Peachímetros/potenciometro de ph	CAKTON	Carece	979843	GRIS	0087	21/10/2013	\$	DGG PLANTA LACTEA-LABORATORIO
7	4200-0101-61102-0710-0001	Medidor (cortaza/flujo)	GPI	S10N	2513392	NEGRO	0097	14/11/2013	\$	DGG PLANTA LACTEA-RECEPCION
<b>TOTAL GENERAL</b>									<b>\$ 833.29</b>	

**ENTREGA:**

Por la Dirección General de Ganadería

Ing. Victor Manuel Torres Ruiz  
Dirección General de Ganadería

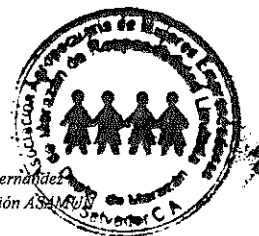


Por el CEDAF Morazán

D<sup>o</sup> Rafael Antonio Alvarado Villatoro  
Gerente General

**RECIBE:**

Santos Margarita Rodríguez Hernández  
Presidenta Consejo de Administración ASAMU



**ES CONFORME:**

Lic. Carlos Manuel Lovo Menjivar  
Director de la Oficina General de Administración



1000

1000

DECRETO Nº 304

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 1 de la Constitución establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad y del bien jurídico.
- II.- Que el artículo 35 de la Constitución obliga al Estado a proteger la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.
- III.- Que el artículo 56 de la Constitución menciona que todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles.
- IV.- Que con fecha 21 de diciembre de 2010, los Ministros de Educación y de Agricultura y Ganadería suscribieron un Convenio de Cooperación para financiar el Programa Presidencial Vaso de Leche, con la finalidad de proveer el consumo de leche fluida en la población escolar urbana y rural, en los niveles de parvularia y básica en los departamentos de Ahuachapán, Sonsonate, Santa Ana y La Libertad y que para el año 2012 se amplió la cobertura de los departamentos de La Paz, San Vicente y Chalatenango.
- V.- Que, para la protección de la salud física de los niños y niñas, es necesario cuidar de su nutrición a través de la ampliación de la cobertura del Programa Presidencial Vaso de Leche.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: César Humberto García Aguilera, José Rinaldo Garzona Villeda, Melvin David González Bonilla, Carlos Walter Guzmán Coto, Mario Marroquín Mejía, Juan Carlos Mendoza Portillo, Rafael Ricardo Morán Tóbar, Manuel Vicente Menjívar Esquivel, Rubio Ronal Rivas, Abilio Orestes Rodríguez Menjívar, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Santos Adelmo Rivas Rivas, Sigifrido Ochoa Pérez, José Vidal Carrillo Murillo, Omar Arturo Escobar Oviedo, Rafael Antonio Jarquín, José Serafín Orantes Rodríguez, Wilber Alexander Rivera Monge y Ciro Alexis Zepeda Peña.

DECRETA, la siguiente:

### LEY DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE ESCOLAR

Art. 1.- Se establece el "Programa Vaso de Leche Escolar" a nivel nacional para todos los centros educativos públicos para niños y niñas estudiantes de educación parvularia y básica, garantizándoles como mínimo el consumo de dos vasos de leche fluida, de producción nacional, por semana.



Art. 2.- El Estado debe asignar anualmente en el Presupuesto General de la Nación, los recursos necesarios para la implementación y ejecución de este programa a través del Ministerio de Educación.

Art. 3.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería será la institución encargada de establecer los mecanismos para garantizar la producción de leche fluida de calidad necesaria para ejecutar gradualmente el "Programa Vaso de Leche Escolar" estimulando la producción nacional sin que esto genere desabastecimiento en otras áreas de la población; y vigilar las buenas prácticas de producción, manufactura e inocuidad tales como: bienestar animal, nutrición, sanidad animal, higiene, manejo de leche y medio ambiente con el objetivo de garantizar la calidad del producto que servirá a los beneficiarios.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería será el encargado de fomentar el desarrollo ganadero mediante la implementación de políticas, programas, proyectos y planes en coordinación con las diferentes asociaciones ganaderas legalmente constituidas, a fin de permitirle al sector ganadero alcanzar niveles altos de productividad y competitividad.

Art. 4.- La leche fluida para el "Programa Vaso de Leche Escolar" deberá ser producida y procesada en El Salvador, por personas naturales o jurídicas de nacionalidad salvadoreña.

Art. 5.- Para la implementación del "Programa Vaso de Leche Escolar" pueden suscribirse los convenios institucionales necesarios que aseguren su ejecución, con cualquier entidad pública o privada, sin que esto signifique obviar el cumplimiento de otras leyes aplicables a la materia, como la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, entre otras.

Art. 6.- La presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,  
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUJA,  
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERON SOL DE ESCALON,  
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA,  
TERCERA SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ,

MARGARITA ESCOBAR,

QUINTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,  
SÉPTIMO SECRETARIO.

SEXTA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,  
OCTAVO SECRETARIO.

Casa Presidencial: San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

Carlos Mauricio Funes Cartagena,  
Presidente de la República.

Pablo Alcides Ochoa Quinteros,  
Ministro de Agricultura y Ganadería.

D. O. N° 43  
Tomo N° 398  
Fecha: 4 de marzo de 2013

SV/adar  
05-04-2013



